

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 27 de Mayo de año 2021, la secretaria del despacho deja constar que al revisar el proceso y correo institucional, advierte que la parte actora no asumió su carga procesal. Se deja constancia que los días del 29 al 31 de marzo no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa, así mismo los días 28 de abril, 5, 12, 19, 25 y 26 de mayo no corren términos por Paro Nacional. Pasa a despacho para proveer al respecto.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 871
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No 2019-00415-00

El artículo 317 del CGP en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Revisado lo actuado, advirtiendo que en Auto Interlocutorio No. 432 (fl. 25) notificado en el estado No. 044 del 18 de marzo del 2021 se requirió a la parte demandante a fin de que asumiera su carga procesal de notificar al extremo pasivo, concediéndole el término perentorio de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, y esta no ha asumido su carga, procede de cara a lo reglado su decreto.

RESUELVE:

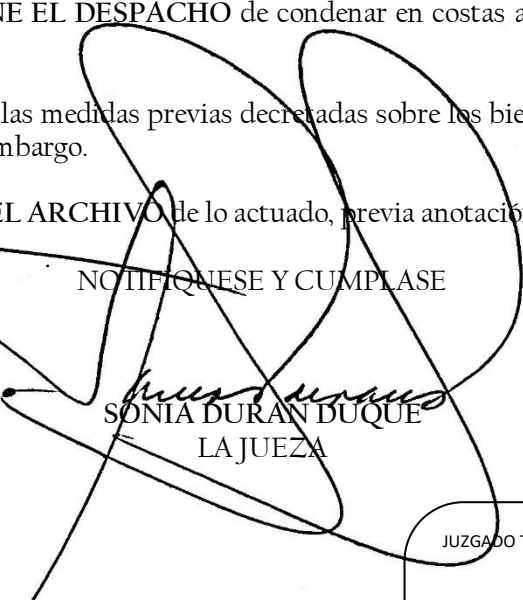
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso de EJECUTIVO instaurado por la entidad AUTO FACIL DE COLOMBIA S.A., contra el señor HECTOR EDUARDO PATIÑO CORDOBA por DESISTIMIENTO TACITO, conforme al fundamento fáctico y legal reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO.- SE ABSTIENE EL DESPACHO de condenar en costas a la parte actora, en razón a que no fueron causadas.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios de desembargo.

CUARTO.- ORDENASE EL ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en el radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 JUN 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria